

Secretaría General

1116-02-040304 – Modifica Compendio de Normas Financieras.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo II.B.1.1 Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional a empresas bancarias y sociedades financieras

- a) Intercalar en el N° 5, a continuación de “Departamento de Operaciones de Mercado Abierto” la expresión “mediante los medios disponibles en la Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o”
- b) Al final del primer párrafo del N° 8, después de la palabra “requerimiento”, incorporar “, entre las 17:15 y las 17:30 horas”.
- c) En el segundo párrafo del N° 8, a continuación de la palabra “intereses”, intercalar la expresión “, a las 10:00 horas”.

- d) Incorporar al final del N° 8 el siguiente párrafo:

“El Banco Central de Chile podrá autorizar la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez, en horarios distintos a lo señalados precedentemente lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el número 5 anterior”.

- e) Reemplazar el primer párrafo del N° 9 por el siguiente:

“9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 17:15 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico o el efectuado por otro medio determinado por el Banco Central de Chile, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día”.

- f) En el N° 11, suprimir la expresión “en el “Informativo Diario del” y reemplazarla por las palabras “por el”. Asimismo, después de “90 días”, agregar la expresión “inferiores o iguales al equivalente de UF 5.000,”

- g) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo II.B.2.3 Reglamento de la Línea de Crédito de Corto Plazo a bancos y sociedades financieras

- En el N° 7 incorporar después de las expresiones “importes de capital e intereses” y antes del punto seguido lo siguiente:

“Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes

intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de corto plazo.”.

Capítulo II.B.4.1 Reglamento de la Línea de Crédito de Mediano Plazo

- En el N° 7 incorporar después de las expresiones “importes de capital e intereses” y antes del punto seguido lo siguiente:

“Los horarios para el abono en la cuenta corriente de la institución prestataria en el Banco Central de Chile, como el cargo por el monto del préstamo y los correspondientes intereses a la fecha de pago, se establecerán en el comunicado que ofrezca la línea de crédito de mediano plazo”.

Capítulo III.A.4 Normas de Reserva Técnica

- a) Incorporar en el N° 6 la siguiente letra e):

“e) Los depósitos sólo se podrán efectuar hasta las 17 horas del día respectivo. El Banco Central de Chile debitará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor, entre las 17:15 y las 17:30 horas y, procederá a abonar el día de vencimiento, a las 9:30 horas, en la mencionada cuenta corriente en pesos, el monto del depósito más los intereses devengados.”

- b) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria

El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.6.1 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.)

- a) Reemplazar los N°s 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por los siguientes:

“8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 3 de este Capítulo, al monto nominal en pesos vendido por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.).

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en

el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine,

a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 11.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 12.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente. El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de

presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

13.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.”.

b) Agregar el siguiente N°14

“Contingencias

14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.”

c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la valuación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se

efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Capítulo IV.B.6.2 Reglamento de Licitación de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.)

- a) Reemplazar los N°s 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal adjudicado en la licitación. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 18.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 19.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.”.

- b) Agregar el siguiente N°21

“Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o

agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.”

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.D.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.D.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.D.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.D.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.D.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los P.D.B.C. en el N° 16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N° 16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.D.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.7.1 Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.)

a) Reemplazar los N°s 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal en Unidades de Fomento adjudicado en la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.

b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 18.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurren al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.”.

- b) Agregar el siguiente N°21

“Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.”

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

- 1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile, mediante la entrega

de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán al día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.R.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los P.R.B.C. en el N° 16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N° 16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.R.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.7.2 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).

- a) Reemplazar los N°s 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por los siguientes:

“8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°3 de este Capítulo, al valor nominal en

Unidades de Fomento vendido por ventanilla. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.).

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 11.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.R.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 12.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 13.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.”.

- b) Agregar el siguiente N°14

“Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.”.

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1. Determinación y pago del precio de adquisición de los P.R.B.C.

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los P.R.B.C., ofrecidos en venta por ventanilla por el Banco Central de Chile, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio o comunicación telefónica de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los P.R.B.C. se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad que los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente a la recepción del citado vale a la vista.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las ventas por ventanilla de P.R.B.C. en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Incumplimiento en el pago de los P.R.B.C.

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés en este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que éste se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los P.R.B.C.

En caso de pagarse el precio de los Pagarés en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

2. El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Capítulo IV.B.8.4 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)

- a) Reemplazar los N°s 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.C.).

- a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.C.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.C., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.C.)

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.C.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.C.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.C.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.C.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.C.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20.- Los Pagarés (P.R.C.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.”.

b) Agregar el siguiente N° 21

“Contingencias

21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

1.- Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.C.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus

ofertas en las licitaciones de venta de Pagarés (P.R.C.) en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.), se contendrá en las bases de licitación, consignándose en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.C.)

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.C.) en el N°16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N°16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

En caso de pagarse el precio de los Pagarés (P.R.C.) en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.8.5 Reglamento de Licitación de Compra de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa

- a) Incorporar al final del N° 18 lo siguiente “, procediéndose a abonar el monto adjudicado en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco Central entre las 16:45 y las 17:00 horas.”
- b) Reemplazar el N° 20 por el siguiente:

“20.- El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva licitación, para lo cual efectuará, a las 10:00 horas, un cargo en la cuenta corriente de la institución por el correspondiente monto adjudicado más los intereses establecidos a través de la tasa estipulada en la oferta, o aquella asignada en la oportunidad, extinguiéndose el compromiso de custodia. En la eventualidad de no disponer de fondos en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, se esperará hasta las 11:00 horas del mismo día para proceder a la retroventa. Si a esta última hora la correspondiente institución no dispone de los fondos necesarios para rescatar la totalidad de los títulos de créditos vendidos al Banco Central de Chile con pacto de retrocompra, dicho pacto se tendrá por resuelto quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el Banco Central de Chile pasarán a contar con carácter definitivo. Para cumplir con lo

anterior, la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera se obliga a entregar al Banco Central los correspondientes instrumentos vendidos antes de las 14:00 del día de vencimiento de la operación original.”.

- c) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.8.6 Reglamento de Compras por Ventanilla de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa

- a) En el N° 2, eliminar el segundo párrafo
- b) En el N° 5, agregar al final del segundo párrafo, después de la palabra “adquirentes” “entre las 16:45 y las 17:00 horas”.
- c) Sustituir el N° 6 por el siguiente:

“6.- El Banco Central deberá, a la fecha de vencimiento del pacto, retrovender los instrumentos adquiridos en la respectiva compra por ventanilla, para lo cual efectuará, a las 10:00 horas, un cargo en la cuenta corriente de la institución, por el correspondiente valor inicial del pacto más los intereses acordados, extinguiéndose el compromiso de custodia. En la eventualidad de no disponer de fondos en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, se esperará hasta las 11:00 horas del mismo día para proceder a la retroventa. Si a esta última hora la correspondiente institución no dispone de los fondos necesarios para rescatar la totalidad de los títulos de créditos vendidos al Banco Central de Chile con pacto de retrocompra, dicho pacto se tendrá por resuelto quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el Banco Central de Chile pasarán a contar con carácter definitivo. Para cumplir con lo anterior, la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera se obliga a entregar al Banco Central los correspondientes instrumentos vendidos antes de las 14:00 del día de vencimiento de la operación original.”

- d) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.8.8 Reglamento de los Depósitos de Liquidez por Ventanilla en Moneda Nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras

- a) Sustituir el N° 3 por el siguiente:

“3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 9:30 horas del día respectivo, la tasa de interés que regirá para ese mismo día. La información será proporcionada a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, mediante los medios disponibles en la mencionada Mesa de Dinero,

las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras”.

b) Sustituir el N° 5 por el siguiente:

“5.- Las instituciones financieras harán sus depósitos de liquidez por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central de Chile, o mediante otro mecanismo que éste indique. Este depósito será aceptado en el acto por el Banco Central. Los depósitos deberán efectuarse por un mínimo de \$100 millones, y los por montos superiores tendrán que ser presentados en múltiplos también de \$ 100 millones”.

c) Incorporar al final del primer párrafo del N° 6 lo siguiente: “entre las 17:15 y las 17:30 horas”

d) Incorporar al final del segundo párrafo del N° 6 lo siguiente: “a las 09:30 horas”.

e) Incorporar el siguiente párrafo en el N° 6:

“El Banco Central de Chile podrá autorizar realizar operaciones de Depósitos de Liquidez, en horarios distintos a los señalados precedentemente.”

f) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.B.10.1 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)

a) Reemplazar los N°s 15, 16, 17, 18, 19 y 20 por los siguientes:

“15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado” (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.D.).

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.D.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.D., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.D.)

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual

se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.D.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.D.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.D.)

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.D.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Pagarés (P.R.D.)" contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.D.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.D.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente el tipo de cambio "dólar observado" el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio "dólar observado" vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos

de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.D.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.D.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.D.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.D.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.D.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.”.

- b) Agregar el siguiente N°21

“Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

- c) Reemplazar la Disposición Transitoria por las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), ofrecidos en venta por licitación por el Banco Central de Chile mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N°

1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la licitación respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Pagarés (P.R.D.) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones de venta de Pagarés (P.R.D.) en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.), se contendrá en las bases de licitación, consignándose en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.D.)

En caso que la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Pagarés (P.R.D.) en el N°16 de este Capítulo. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dicho N°16 se refiere se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Pagarés (P.R.D.)

En caso de pagarse el precio de los Pagarés (P.R.D.) en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.C.1 Reglamento Licitación de Compra de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile

- a) Reemplazar el último párrafo del N° 18 por lo siguiente:

“Pagos de los instrumentos de deuda

El pago de los instrumentos comprados, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta los correspondientes títulos para su pago. Este abono

será efectuado cumplido lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos, de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente, mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el Banco Central de Chile.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se pagará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes títulos, de acuerdo lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

- b) Reemplazar el primer párrafo del N° 20 por el siguiente:

“20.- En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará, en el caso de las empresas bancarias y sociedades financieras, mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, que realizará el Banco Central de Chile en la cuenta corriente de la respectiva institución, a las 10:30 horas.

Tratándose de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos, el pago de esa cantidad se efectuará mediante un vale a la vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento”.

- c) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.D.1.1 Reglamento Licitación de Venta SWAP de divisas

- a) En el segundo párrafo del N° 17 a continuación de la primera expresión “comunicación telefónica de licitación”, incorporar “y a partir del horario indicado en ellas.”
- b) Al final del tercer párrafo del N° 19 incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación”.
- c) En el N° 20, a continuación de “moneda corriente nacional”, incorporar “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.
- d) Al final del segundo párrafo del N° 21 incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.

Capítulo IV.D.1.2 Reglamento Licitación de Compra SWAP de divisas

- a) En el segundo párrafo del N° 17 a continuación de la primera expresión “comunicación telefónica de licitación,” incorporar “y en el horario indicado en ellas.”
- b) Al final del tercer párrafo del N° 19 incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las bases o en la comunicación telefónica de licitación”.
- c) Al final del primer párrafo del N° 20 incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.
- d) Al final del segundo párrafo del N° 21 incorporar lo siguiente: “en el horario indicado en las respectivas bases entregadas por el Instituto Emisor”.

Capítulo IV.E.1 Bonos del Banco Central de Chile, en pesos, en unidades de fomento y expresados en dólares

- a) Intercalar en el primer párrafo del N° 2, a continuación de “Capítulo IV.E.2 de este Compendio,” la expresión “el Reglamento Operativo”.
- b) Reemplazar el N° 13 por lo siguiente: “El Gerente de Operaciones Monetarias determinará, en el correspondiente Reglamento, las normas operativas que regirán la colocación de los Bonos”.
- c) Agregar la siguiente Disposición Transitoria:

“El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”

Capítulo IV.E.2 Reglamento de venta de Bonos del Banco Central de Chile

A.- REGLAMENTO LICITACION DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Reemplazar los números 15 y 16 por los siguientes:

“15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado" (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Bonos.

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

- 16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
 - b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.”.

- b) Reemplazar el número 18 por el siguiente:

“18.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.”

- c) Reemplazar los párrafos 3 y 4 del N° 19, por los siguientes:

“El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.”

- d) Agregar entre los números 20 y 21 el título “Contingencias”
- e) Intercalar en el N° 21, a continuación de “el Banco Central de Chile podrá” la expresión “suspender o postergar la licitación correspondiente, así como”.

B.- REGLAMENTO DE VENTA POR VENTANILLA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

- f) Reemplazar los números 9 y 10 por los siguientes:

“9.- El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de venta.

Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día de pago del precio de venta. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, vigente al día de la venta por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Pago de los Bonos

a) Por las empresas bancarias y sociedades financieras.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el RO.

b) Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el anuncio de la venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

10.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) La Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias y sociedades financieras: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.”.

- g) Reemplazar el número 12 por el siguiente:

“12.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9 del presente Capítulo.”.

- h) Reemplazar los párrafos 3 y 4 del N° 13 por lo siguiente:

“El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria o sociedad financiera que presenta el Bono para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.”

- i) Agregar entre los números 14 y 15 el título “Contingencias”
- j) Intercalar en el N° 15 a continuación de “el Banco Central de Chile podrá” la expresión “suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como”.
- k) Al final agregar las siguientes NORMAS TRANSITORIAS:

“NORMAS TRANSITORIAS

- 1.- Durante el período previsto en esta disposición, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que adquieran bonos, podrán regirse, también, por las siguientes Normas Transitorias:
Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos (BCP, BCU o BCD)

Las instituciones distintas de empresas bancarias o sociedades financieras podrán, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de adquisición de los Bonos, ofrecidos en venta por el Banco Central de Chile por cualquiera de los mecanismos regulados en el presente Capítulo, mediante la entrega de un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, efectuada en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Calle Agustinas N° 1180, 3er piso, en el horario establecido en el RO el día de la adjudicación de la

licitación o de la venta por ventanilla respectiva o, en su caso, en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En esta situación, el precio de adquisición de los Bonos se calculará conforme a las reglas contenidas en la normativa permanente de este Capítulo, con la salvedad de considerar el valor par de los Bonos (BCP, BCU o BCD) al día hábil bancario siguiente al del pago de dicho precio.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, deberán indicar, al momento de presentar sus ofertas en las licitaciones o ventas por ventanilla de Bonos en las cuales hayan sido invitadas a participar, si optan por la forma de pago alternativa indicada en caso de resultar adjudicadas, elección que deberá efectuarse en la forma indicada en el RO.

Asimismo, y durante el período de vigencia de la opción de pago descrita, el valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases de licitación o en el anuncio de venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda y, además, en relación con las modalidades de pago disponibles durante dicho período.

Incumplimiento en el pago de los Bonos

En caso que la Administradora de Fondo de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago antes descrita y que su oferta sea adjudicada o aceptada, no efectúe la entrega del vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile correspondiente al pago del precio de adquisición respectivo en el horario señalado en el RO, se procederá conforme a lo indicado para el caso de incumplimiento en el pago de los Bonos en las letras A y B de este Capítulo, según corresponda. Sin embargo, el pago de la evaluación anticipada de perjuicios a que dichas letras se refieren se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.

Entrega de los Bonos

En caso de pagarse el precio de los Bonos en la forma indicada en la presente norma transitoria, éstos se entregarán el día hábil bancario siguiente al de la recepción del vale a la vista antes indicado.

- 2.- El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha que determine el Gerente General del Banco Central de Chile para el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), conforme lo faculta la disposición transitoria del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras.”.

Santiago, 4 de mayo de 2004.